# CRÉASE UN IMPUESTO SOBRE LA CERVEZA

**DECRETO No. 580,** Aprobado el 22 de Marzo 1961
Publicado en La Gaceta No. 77 del 10 de Abril de 1961

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

A sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

## DECRETO No. 580

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

## DECRETAN:

**Artículo 1.-** Establécese un impuesto de sesenta centavos de córdoba (C$ 0.60) por cada litro de cerveza, extracto de malta y otras bebidas semejantes de fabricación nacional o extranjera que se expenda en el país, cualquiera que sea su envase. El impuesto que corresponde a la cerveza, extracto de malta y otras bebidas semejantes importadas en el país, se colectará en las oficinas aduaneras de entrada del producto.

**Artículo 2.-** Están exentos del impuesto que esta ley establece, la cerveza de producción nacional destinada a la exportación.

**Artículo 3.-** El que estando obligado a satisfacer el impuesto lo evadiera o intentare evadirlo, será sancionado con una multa entre C$ 1,000.00 a C$ 5,000.00, según sea la gravedad, reiteración o circunstancia del caso; esto es sin perjuicio de la obligatoriedad de satisfacer el impuesto evadido.

**Artículo 4.-** La multa a que se refiere el artículo anterior, será impuesta gubernativamente por el Director General de Ingresos.

**Artículo 5.-** Se faculta al Poder Ejecutivo para reglamentar la presente ley.

**Artículo 6.-** Derógale el Decreto No. 413 del 17 de Agosto de 1945, publicado en La Gaceta No. 174 del 21 de Agosto del mismo año y el artículo 3 del Decreto No. 80 de 11 de Septiembre de 1953, publicado en La Gaceta No. 218 de 22 de Septiembre de 1953, así como cualquiera otra disposición que se oponga a la presente Ley.

**Artículo 7.-** Esta ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., 22 de Marzo de 1961.- (f) J. Castillo A., DP.- (f) J. Zepeda A., DS.- (f) F. Medina M., DS.

Al Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado Managua, D.N., 23 de Marzo de 1961.- (f) José María Zelaya C., SP.- (f) Pablo Rener SS.- (f) Carlos Rivers Delgadillo, SS.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/10073

**Por Tanto:** Ejecútese.- Casa Presidencial. Managua, D. N., 4 de Abril de 1961.- (f) **LUIS A. SOMOZA D.**, Presidente de la República.- (f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/10073